

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por la Comisión general de Presupuestos del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno, que se haga una información parlamentaria con el objeto de oír á los acreedores sobre las condiciones de mútua conveniencia á que es preciso subornidar el arreglo de la Deuda del Estado, los Sres. Secretarios de aquel Cuerpo Colegislador han comunicado á este Ministerio las bases de la citada información para que se les dé la mayor y más rápida publicidad.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demás disposiciones adoptadas con esta fecha para que se cumpla lo acordado por dicha Comisión, se publiquen las bases indicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de mañana, á cuyo fin dará V. E. la oportuna orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1876.—Salaverría.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION GENERAL DE PRESUPUESTOS.

El Sr. Ministro de Hacienda, en la Memoria con que presentó los presupuestos al Congreso de los Diputados en la sesión de 22 del corriente, demuestra la imposibilidad notoria que existe de pagar totalmente los intereses de la Deuda pública; y para no dejar en completo abandono una obligación de la que depende el honor nacional, manifiesta la necesidad de adoptar, por mútua conveniencia de acreedores y del Estado, un medio que concilie ámbos extremos.

Dada la importancia de la Deuda pública, que se elevará á pesetas 10.359.833.644 de capital nominal y 354.669.658 de intereses años al 3 y 6 por 100; y considerando indispensable, además de atender á la Deuda del Tesoro y al pago de las obligaciones ineludibles de la Administración en sus diversos ramos, adoptar una forma de conversión que evite la exigibilidad á corto plazo de la Deuda flotante representada por letras y pagarés del Tesoro, importantes 500.829.994 pesetas, que tienen como garantía realizable por los acreedores 349 millones en bonos del Tesoro y 2.376 millones de pesetas en títulos del 3 por 100, que conviene recoger y anular para que en ningún tiempo esta inmensa masa de papel venga á pesar sobre el mercado y á agravar indefinidamente las cargas públicas, justifica el Ministro de Hacienda en su citada Memoria que, aun conservando todos los recargos impuestos por causa de la guerra, extremando la tributación en sus varias formas y exigiendo onerosos sacrificios á los que cobran sueldos y pensiones, sólo es dable destinar desde 1.º de Enero de 1877 para intereses anuales de la Deuda pública 118.223.220 pesetas, que se aumentarían desde 1879 en 25 millones cada año con destino á amortización, proponiendo en su consecuen-

cia á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley, cuyos artículos, en cuanto se relacionan con los actuales acreedores del Estado, dicen así:

Artículo 1.º. Prévio acuerdo que se celebrará con los acreedores del Estado, la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior é interior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de obras públicas y subvenciones de ferro-carriles, devengarán al año desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte de su respectivo y actual interés. Con el mismo acuerdo el importe efectivo de los cinco cupones de aquellas Deudas de los semestres desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, considerados como Deuda con interés al 6 por 100, devengará igualmente desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte, ó sea 2 por 100 de interés anual.

Art. 2.º Desde 1.º de Julio de 1879 se destinarán en cada año 25 millones de pesetas para la amortización de capitales de las Deudas expresadas en el artículo anterior; y se aumentará sucesivamente aquella cantidad:

1.º Con el importe de los intereses de los capitales que se amorticen desde aquella fecha.

2.º Con una parte de las anualidades de las Deudas del Tesoro á medida que estas sean extinguidas.

3.º Con los bienes de propiedad del Estado que en adelante se enajenen, los que se pagarán en metálico.

Y 4.º Con los demás recursos que ulteriormente pudieran consagrarse á este efecto.

El fondo de amortización se aplicará á las Deudas citadas en el art. 1.º en proporción á sus respectivos capitales y al interés que cada uno devengue.

Art. 3.º Sin perjuicio del aumento que ántes pudiera darse á la tercera parte de interés que por ahora se señala á la Deuda del Estado segun el art. 1.º, desde 1.º de Julio de 1889 se abonará una mitad de

aquel interés, ó sea 1 y medio por 100 anual, á la consolidada al 3 por 100, y 3 por 100 á las demás.

Se pagará por completo el interés fijado al ser emitidas, cuando por efecto de la amortización el capital se haya reducido en términos que sólo sea necesaria para satisfacer íntegros los intereses la suma de 180 millones de pesetas anuales; en aquel caso se determinará la parte de fondo de amortización que habrá de subsistir para continuar extinguiendo el capital de la Deuda.

Art. 7.º Una Junta, compuesta del Ministro de Hacienda, Presidente; del Gobernador del Banco de España, de un Consejero de Estado, de un Ministro del Tribunal de Cuentas, del Director general de la Deuda, del Interventor general de la Administración del Estado, y de un Senador y un Diputado de los que compongan la Comisión legislativa inspectora de la Deuda pública, cuidará de que los fondos necesarios para el pago de interés y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de aquellas obligaciones. La misma Junta adoptará el método de amortización más conveniente, ya por compras directas en Bolsa con intervención de Agente ó por subastas públicas.

Igualmente cuidará la misma Junta del empleo de los fondos procedentes de la venta de bienes desamortizados que se verifique en adelante, y la compra de Deuda al 3 por 100 que segun el art. 4.º ha de hacerse por cuenta y en favor de la respectivas corporaciones.

En vista de las consideraciones expuestas por el Sr. Ministro de Hacienda de que se ha hecho mencion, y de los artículos del proyecto de ley que quedan insertos, la Comisión general de presupuestos, en sesión celebrada ayer, ha estimado que debe abrir una amplia información oyendo á los acreedores, cuyos derechos mantendrá en

su integridad para el porvenir como la honra nacional reclama; pero de cuyo buen sentido práctico espera convendrán en una transacción que la situación económica del país hace por ahora indispensable; y al efecto, no encontrando posibilidad de oírlos individualmente, sino por delegados que elija la mayoría en los principales centros donde residen, ha acordado:

1.º Que los acreedores nacionales por Deuda perpétua al 3 por 100 y amortizable al 6 por 100, así como por cupones de ambas vencidos y no pagados, previas reuniones públicas en Madrid, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Santander y Valencia, deleguen su representación en uno ó varios individuos que, ya por escrito dirigido á la Comisión general de presupuestos, ó de palabra ante la misma, expongan si están conformes con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, ó teniendo en consideración siempre la medida de la actual posibilidad, qué forma de transacción consideran más aceptable y conveniente.

2.º Que de igual modo los acreedores extranjeros expongan su conformidad ó la forma de transacción que estimen más aceptable por medio de delegados elegidos en reuniones públicas que se celebren en París, Londres, Bruselas, Amsterdam y Lisboa.

3.º Que á fin de estimar debidamente las manifestaciones de los respectivos delegados, y que pueda llegar á apreciarse por la Comisión general de presupuestos, y en su día por las Cortes del Reino, la opinión de la mayoría de los acreedores, es indispensable que de algún modo fehaciente se acredite la importancia de los valores que posean los que hayan dado la delegación, y puede ser, entre otros, el de hacer constar la numeración y series de los títulos, ó la numeración época é importancia de las facturas de cupones ante la Junta sindical en Madrid y Barcelona, ante los Colegios de Corredores en las otras provincias del Reino citadas, ante las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y ante los Consules de España en las otras plazas del extranjero, acompañando los delegados á sus escritos ó presentando á la Comisión, cuando hubieren de ser oídos, las actas de las reuniones públicas en que hubieren sido nombrados, certificadas por las mencionadas corporaciones ó funcionarios, con expresión del importe de los valores que hicieron constar ante ellos los portadores para asistir á las expresadas reuniones públicas.

4.º Que de la misma manera serán apreciados por la Comisión de presupuestos los escritos que se la dirijan por alguno ó algunos acreedores de cualesquiera puntos del Reino y del extranjero, siempre que acompañen documento expedido por los Colegios de Corredores ó Consules de S. M. que acredite el importe y clase de los valores que posean los firmantes.

Y 5.º Que el día 20 de Mayo venidero terminará el plazo que se concede para recibir escritos, y para que los delegados nombrados por los acree-

dores puedan acreditar ante la Comisión general de presupuestos su derecho á ser oídos por la misma.

Lo que se publica por acuerdo de la Comisión general de Presupuestos para conocimiento de todos los acreedores.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1876.—Francisco Silvela.—D. S.—Gabriel Fernandez de Cadorniga.—D. A.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 728.

Sección de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que dispone la vigente legislación de montes, he resuelto que el día 17 del corriente mes de Mayo se celebre cuarta subasta de los pastos del monte denominado *Refalgueri*, propiedad del Estado, y sito en término municipal de la villa de la Cénia, cuyo aprovechamiento durante el corriente año forestal ó sea la temporada que terminará con el mes de Setiembre próximo, autoriza el respectivo Plan provisional aprobado por el Ministerio de Fomento.

En dicha subasta regirá el pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito é inserto á continuación de este anuncio, y el acto de ella tendrá lugar en la casa Consistorial de la citada villa, con la precisa asistencia del funcionario de montes que designe á este fin dicho Ingeniero y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien enviará el expediente de remate á aprobación de este Gobierno de provincia por conducto del expresado Ingeniero.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 1.º de Mayo de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificación del aprovechamiento de pastos en el monte sito en el término municipal de la Cénia y denominado Refalgueri, perteneciente al Estado, á la cual refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.

1.ª La especie del ganado y el máximo número de cabezas de dicha especie que pueden entrar al pastoreo, son:

Lanar, 800 cabezas; cabrío, 400 cabezas.

Y los sitios de entrada del ganado, toda la extensión del monte menos los trozos en que ocurriere incendio durante la temporada del pastoreo.

2.ª La temporada del pastoreo terminará el día 30 de Setiembre del corriente año 1876.

3.ª El tipo de tasación es 300 pesetas en conjunto por todas las expresadas cabezas de ganado.

4.ª El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la casa Consistorial de la citada villa de la Cénia el día

2 fijado en el predicho anuncio y durante la hora de once y media á doce de su mañana.

5.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

6.ª Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasación fijado en la condición 3.ª que antecede.

7.ª El remate se adjudicará al postor que haga la puja más elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicación.

8.ª La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminación presentará y formalizará mediante escritura pública, fianza por valor efectivo de 375 pesetas, ó por el importe en que se adjudique el aprovechamiento sino llega á dicho valor. A la indicada fianza podrá sustituir el depósito de la cantidad en arcas municipales del pueblo en que se celebre el acto. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de la subasta.

Además, si el rematante no es vecino del pueblo en el cual esta tenga lugar, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

9.ª Las costas de dicha escritura, como también las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado; y el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitación.

10.ª Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

11.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior autoridad, cuya aprobación se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

12.ª La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y en un solo pago antes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del distrito para entrar el ganado en el monte, verificando la entrega de dicha cantidad á la mencionada Jefatura del Distrito mediante la respectiva carta de pago para que este ingrese el 95 por 100 en Tesorería y el 5 por 100 en la sucursal de

la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservación y mejora de los montes del Estado.

13.ª Si transcurriere un mes, á contar desde el día en que se notificó que la aprobación de la subasta al rematante y éste no hubiere satisfecho el total pago expresado en la condición 12.ª que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condición 8.ª, quedando caducada la adjudicación del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo á costa de dicho rematante, siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare, bajo apremio personal, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse. Esto último tendrá lugar también si la persona á cuyo favor quede adjudicado el remate se negare á la inmediata prestación de la fianza ó depósito como prescribe la expresada condición 8.ª.

14.ª El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescisión del mismo ó la ampliación de la temporada del aprovechamiento:

1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescisión indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

15.ª A la entrada del ganado precederá la obtención de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo, cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algún empleado del ramo; en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerado como fraudulenta y como tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

16.ª Con sujeción á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

17.ª Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposición será penada toda extralimitación en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autoriza la misma licencia.

18.ª El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situación del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo

Carreteras.

Dispuesto por la Direccion general de Obras públicas que este Gobierno de provincia subaste en licitacion pública las obras de reparacion de las casillas de peones camineros en la carretera de 2.º orden de Lérida á Tarragona bajo el tipo de cinco mil seiscientos ochenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos á que asciende el presupuesto de contrata; he acordado señalar el dia 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de dicho acto en mi despacho, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones particulares económicas que desde este dia se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento á la vez que las facultativas y los presupuestos detallados de las obras, para que puedan examinarlos las personas que deseen interesarse en el remate.

Todo licitador deberá arreglar su proposicion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando á ella la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, como garantía, el 1 por 100 del tipo de la subasta.

Tarragona 7 de Abril de 1876.— El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio de fecha 7 de Abril último publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número (el que sea) correspondiente al dia... del mismo mes, se comprometo á ejecutar las obras de reparacion de las casillas de peones camineros á que dicho anuncio se refiere por la cantidad de... (aquí en letra la cantidad que no deberá exceder al tipo de la subasta) y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que además de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata:

(Fecha y firma.)

Núm. 730.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado licitador alguno en el acto de la subasta verificada el dia 28 de Marzo último, para la contratacion de acopio de los materiales necesarios para la conservacion y reparacion de las carreteras de la provincia, por lo que respecta á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell; este Gobierno ha señalado el dia 12 de Mayo próximo, á las doce del mismo, para celebrar la nueva subasta prevenida por el art. 46 de la Instruccion de 4.º de Diciembre de 1858 y adjudicar los acopios respectivos á dicha carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion

de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El importe del citado presupuesto es de 6.913 pesetas 22 céntimos que ha de servir de tipo en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, y á cada pliego deberá acompañarse el documento que acredite haber realizado este depósito en la Caja de la Administracion económica.

En caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 26 de Abril de 1876.— El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, en el *Boletín oficial* núm..... correspondiente al dia..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, comprendida en la expresada provincia; se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion del servicio.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 731.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Esta Junta, celosa en el cumplimiento de sus deberes, no puede ver con indiferencia la apatia con que algunos Maestros proceden en la formacion y presentacion de los presupuestos de los gastos de las escuelas ante las Juntas locales de primera ensenanza

de los pueblos respectivos; siendo esta falta el origen de varios disgustos que el Maestro debe ser el primero en evitar. A remediar este mal se dirigen los esfuerzos de esta Corporacion, no dudando que los Profesores de ambos sexos cumplirán en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 8.ª, 10 y 11 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que para recuerdo de las Juntas locales y Maestros se transcribe:

«8.ª Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de ensenanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.»

«10.ª Al finalizar el año económico, ó el período de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del Alcalde. Aquella Corporacion, previo el dictámen del Inspector, procederá al exámen ó censura de las cuentas, con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.»

«11.ª En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.»

En su consecuencia, finido el presente ejercicio económico de 1875 á 76, están los Maestros en el deber de rendir las cuentas del material invertido en la forma que determina la disposicion 10.ª, así como de hacerlo igualmente de los presupuestos anteriores que se han aprobado y cuya inversion se ha hecho en este ejercicio por razones especiales de localidad.

Para no alegar ignorancia del contenido de la presente circular, los Sres. Alcaldes, en calidad de Presidentes de las Juntas locales del ramo, se servirán dar conocimiento á los Maestros de ambos sexos de sus respectivos pueblos, á los efectos convenientes.

Tarragona 1.º de Mayo de 1876.— El Presidente accidental, Dr. José María de Barberá.—El Secretario, Agustín Soler.

las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de 75 pesetas cada vez.

19.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

20.ª Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.ª Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretesto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.ª El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.ª La responsabilidad de que trata la condicion 22.ª que antecede, no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y éste expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el dia en que presentare la peticion, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

25.ª Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

26.ª Si del reconocimiento final de que habla la condicion 23.ª que antecede no apareciese motivo de instruccion de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó, caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 8.ª de este pliego.

Tarragona 29 de Abril de 1876.— El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS.

Dotacion anual. Pesetas.

Elementales de niños.

Berga.....	1100 »
Bigas.....	825 »
Odena.....	825 »
Sta. Maria de Oló.....	825 »
Vallcebre.....	825 »
Aguilar de Segarra.....	625 »
Coplat.....	625 »
Castellfullit del Boix.....	625 »
Castell de Areny.....	625 »
Copons.....	625 »
Cubellas.....	625 »
Fogás y Parroquias.....	625 »
Fogás y Parroquias.....	625 »
Folgarolas.....	625 »
Fonollosa.....	625 »
Fonollosa.....	625 »
Martorellas.....	625 »
Montmaneu.....	625 »
Montmajor.....	625 »
Orsavinyá.....	625 »
Pontons.....	625 »
Rellinás.....	625 »
S. Quirico de Besora.....	625 »
S. Juan de Fábregas.....	625 »
S. Quirico Safaja.....	625 »
S. Vicente de Torelló.....	625 »
Talamanca.....	625 »
Veciana.....	625 »

Incompletas de niños.

Gisclareny.....	500 »
Masías S. Hipólito de Voltregá.....	500 »
Orís y Saderra.....	312'50 »
Vallvidrera.....	300 »
Bellprat.....	250 »
Masías de S. Pedro de Torelló.....	250 »
Brocá.....	250 »
Castellar del Riu.....	250 »
Granera.....	250 »
La Baells.....	250 »
Monclar de Berga.....	250 »
Montmaneu.....	250 »
Montmajor.....	250 »
Orpi.....	250 »
Pachs.....	250 »
Pruit.....	250 »
Rubió.....	250 »
Salsellas.....	250 »
Sobremunt.....	250 »
S. Agustin de Llusanés.....	250 »
Salavina.....	250 »
Sta. Cecilia de Montserrat.....	250 »
Sta. Cecilia de Voltregá.....	250 »
S. Cipriano de Villalta.....	250 »
S. Martin den Bas.....	250 »
S. Martin de Torruella.....	250 »
Sta. Fé del Panadés.....	250 »
Sta. Maria de Miralles.....	250 »
Villalba Saserra.....	250 »

Elementales de niñas.

Barcelona.....	1333'50 »
S. Ginés de Vilasar.....	733'50 »

PUEBLOS.

Dotacion anual. Pesetas.

Odena.....	550 »
Sta. Maria de Oló.....	550 »
Tona.....	550 »
Aiguafreda.....	416'75 »
Argensola.....	416'75 »
Collbató.....	416'75 »
Espuñola.....	416'75 »
Montseny.....	416'75 »
Mura.....	416'75 »
Orís y Saderra.....	416'75 »
Sagás.....	416'75 »
Viver.....	416'75 »

Elementales de niñas.

Aguilar de Segarra.....	312'50 »
S. Quirico Safaja.....	275 »

De párvulos.

Mantlleu.....	733'50 »
---------------	----------

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona hasta las dos de la tarde del día 7 de Junio próximo.

Los aspirantes á la Escuela de párvulos deben acreditar además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona 29 de Abril de 1876.— P. I. del Rector.— El Vicerector, Francisco de Paula Folch.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

Debiendo contratarse por el término de un año las monturas que pueda necesitar la Seccion de Caballería de esta Comandancia, cuyas monturas serán iguales á las antiguas dragonés con almohadilla de grupa, con las modificaciones aprobadas por Real orden de 23 de Febrero último, que consisten en la supresion de los leovintes del borren delantero, sustitucion de la cañonera y bolsa por dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes; teniendo lugar dicha subasta el dia 20 de Mayo venidero en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel Comandante primer Jefe de la misma. Los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acompañando el tipo correspondiente, expresando por separado el precio de ella así como el de las piezas sueltas, y para cerciorarse del pliego de condiciones, podrán acudir todos los dias al local citado de diez á once de la mañana donde estarán de manifiesto.

Tarragona 20 de Abril de 1876.— El primer Jefe accidental, Felipe Aguirre y Corral.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten por todo el próximo mes de Mayo; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Falsét, Gratallops, Figuera, Marsá, Masroig, Lloá, Mora la Nueva, Tarragona, Réus y Tortosa, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Bellmunt 30 de Abril de 1876.— El Alcalde, J. Biarnau.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.— El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva seccion, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.— El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 22 de Abril.)

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

PUBLICADA

EN EL MES DE SETIEMBRE,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO

Sexta edicion.

Un tomo de 500 páginas próximamente. Cuesta en Madrid 3 pesetas y en provincias 3 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo.

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE AGUAS, EXPROPIACION

Y

COLONIAS AGRÍCOLAS,

POR

D. Fermin Abella,

ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edicion.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales pagados al contado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.